

25 OCT 2023

Recibido.....1750.....Hs.

Exp. N° 52528 SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

#### REDUCTORES DE VELOCIDAD. REGULACIÓN SOBRE SU INSTALACIÓN

**ARTÍCULO 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer los criterios básicos que deben ser considerados en el proyecto y la ejecución e instalación de reductores de velocidad en el territorio provincial.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.** La presente ley es de aplicación en todo el territorio provincial.

**ARTÍCULO 3. Reductores de velocidad. Definición.** Son dispositivos colocados sobre la superficie de la calzada con la finalidad de mantener velocidades de circulación reducidas a lo largo de ciertos tramos de vía.

**ARTÍCULO 4. Clases de reductores de velocidad.** Se establecen las siguientes clases de reductores de velocidad:

a) Paso Peatonal Sobreelevado o Reductor de Velocidad de Sección Transversal Trapezoidal: dispositivo que cumple la función de paso peatonal, situándose su rasante a un nivel ligeramente superior al de la calzada. Le son aplicables las disposiciones vigentes relativas tanto a pasos de peatones como a reductores de velocidad; y

b) Lomo de Burro: dispositivo de sección transversal de segmento circular.

La construcción de los reductores de velocidad alcanzados por esta ley debe ajustarse a lo establecido en los planos tipo de Señalamiento y Detalles aprobados por la Dirección Provincial de Vialidad, según corresponda a ruta, camino o calle. Integran la presente como anexo los planos tipo de señalamiento y detalles de lomo de burro en zona urbana de rutas provinciales y plano tipo de señalamiento y detalles de cruce peatonal sobreelevado en zona urbana de rutas provinciales.

**ARTÍCULO 5. Criterios de implantación y ubicación.** A los fines de la implantación y ubicación de los reductores de velocidad, debe presentarse ante la autoridad de aplicación una planimetría que indique su ubicación dentro de la zona



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

urbana de la ruta, camino o calle. Las dimensiones y demás detalles técnicos de los reductores de velocidad y su señalización deben ajustarse al Plano Tipo de Señalamiento y Detalles aprobado por la Dirección Provincial de Vialidad, según corresponda.

**ARTÍCULO 6. Criterio de diseño y construcción.** El diseño y la construcción de los reductores de velocidad deben ajustarse a los siguientes criterios:

a) Materiales de construcción. Deberá indicarse el material a utilizar para la construcción del Reductor de Velocidad, considerándose como adecuados el hormigón tipo H-30 y materiales de componente asfáltico. El solicitante es responsable de mantener la geometría del mismo. Deberá además garantizarse el sistema de anclaje al pavimento existente, que impida su despegue o corrimiento por efectos de los esfuerzos tangenciales que transmiten los vehículos. La calidad de los materiales empleados en la construcción debe garantizar su estabilidad, unión a la calzada, indeformabilidad y durabilidad;

b) Geometría. Para la implantación del Reductor de Velocidad en tramos en los que las velocidades requeridas están comprendidas entre 30 km/h y 60 km/h, las características geométricas de los distintos tipos de reductores son las siguientes:

I. Paso Peatonal Sobreelevado o Reductor de Velocidad de Sección Transversal Trapezoidal. Su perfil longitudinal comprende una zona sobreelevada y dos partes en pendiente, llamadas rampas, formando un trapecio, según el Plano Tipo de Señalamiento y Detalles de Cruce Peatonal Sobreelevado aprobado por la Dirección Provincial de Vialidad. Sus dimensiones serán: altura: 7,5cm, longitud de la zona elevada: 4m, longitud de las rampas: 2m.

II. Lomo de Burro. Tendrá una sección transversal de segmento circular según el Plano Tipo de Señalamiento y Detalles de Lomo de Burro aprobado por la Dirección Provincial de Vialidad. Sus dimensiones serán: altura: 7,5cm, longitud: 3,65m;

c) Borde de entrada. El borde de ataque entre la calzada y el Reductor de Velocidad debe ser como máximo de 5mm de altura. En el proceso de construcción de los reductores de velocidad, se debe cajear los extremos transversales al eje de la calzada en una profundidad mínima de 3 a 4 cm y 50 cm de anchura;

d) Conexión con la vereda. En la construcción del Paso Peatonal Sobreelevado o Reductor de Velocidad de Sección Transversal Trapezoidal, y con objeto de facilitar los desplazamientos de personas con movilidad reducida, se debe rebajar la vereda





Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

en toda la longitud del paso para permitir la continuidad del itinerario peatonal con los criterios de diseño que establezca la reglamentación. El desnivel entre la vereda y el Paso Peatonal Sobreelevado o Reductor de Velocidad de Sección Transversal Trapezoidal no puede ser superior a 1cm;

e) Drenaje. Se debe garantizar el drenaje de las aguas que circulan por la calzada, de forma que no se produzcan retenciones de agua o encharcamiento en los extremos del Reductor de Velocidad. A esos fines, sobre el desagüe debe construirse una rejilla metálica, o material similar, que permita el paso de todo tipo de medio de movilidad.

**ARTÍCULO 7. Señalización.** En la travesía y en el entorno de los reductores de velocidad la señalización debe ajustarse a lo detallado en el Plano Tipo de Señalamiento y Detalles aprobado por la Dirección Provincial de Vialidad. Son señalizaciones de los reductores de velocidad las siguientes:

a) Señalización horizontal. Se materializará y renovará en forma permanente, con pintura retrorreflectante de calidad, que garantice su durabilidad y el coeficiente de rozamiento exigido en la normativa vigente;

b) Señalización vertical. Se realizará con pintura retrorreflectante de calidad, según normativa vigente. Contempla la señalización vertical de advertencia y prohibitiva;

c) Semáforo Precaucional. En concordancia con cada Lomo de Burro debe colocarse un semáforo aéreo (S/Plano Tipo D.P.V. N° 414813/309) o balizas laterales de luz intermitente (S/Plano Tipo D.P.V. N° 2137) como advertencia inequívoca a los usuarios de la ruta;

d) Iluminación. Todos los dispositivos reductores de velocidad deben contar con iluminación nocturna a los efectos de garantizar su visibilidad, localización y presencia de peatones, por parte de los conductores. En caso de que exista iluminación en todo el tramo, se debe destacar la situada sobre los pasos de peatones.

**ARTÍCULO 8. Autoridad de aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, o el organismo que a futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 9.** Las nuevas construcciones de reductores de velocidad de las clases permitidas deben contar con la autorización previa de la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 10.** Establécese un plazo de 120 días a partir de la promulgación de



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

la presente ley para la adecuación de reguladores de velocidad existentes y ejecutados por organismos provinciales, concesionarios del mantenimiento de rutas, municipios o comunas.

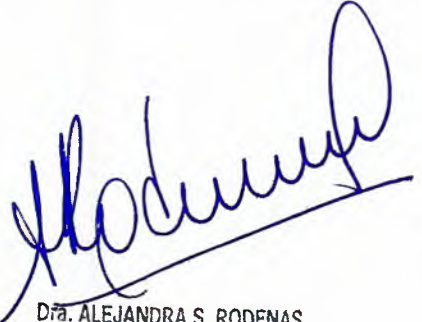
**ARTÍCULO 11.** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación, y la autoridad de aplicación elaborar y aprobar los planos tipos de señalización correspondientes a caminos y calles.

**ARTÍCULO 12.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 19 de octubre de 2023**

~~Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES~~



  
Dra. ALEJANDRA S. RODENAS  
Presidenta  
CÁMARA DE SENADORES







